

KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 51, 53, fracción L y cuarto y quinto párrafo del Tercer transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como 2, apartado C, fracción VII, 114, 115 y 153 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la cual se establecieron las normas que determinan la distribución de competencias, la actuación de las personas servidoras públicas responsables de la búsqueda e investigación y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;

Que en términos del artículo 44 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley;

Que el artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; asimismo, ordena a cada entidad federativa la creación de una Comisión Local de Búsqueda de Personas, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

Que el artículo 53, fracción L de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas señala como atribución de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas emitir, conforme a los más altos estándares internacionales, los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

Que el artículo 55 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de

Personas dispone que los servidores públicos integrantes de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

Que durante 2018 no se había dado seguimiento a los trabajos para implementar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo que el 24 de marzo de 2019 se reinstaló el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas a fin de cumplir con los objetivos que mandata la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, particularmente el de diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las políticas y procedimientos entre todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, la localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de estos delitos;

Que durante 2019 se llevaron a cabo mesas de trabajo, discusiones y acercamientos con grupos de expertos y familiares sobre el perfil con el cual deben contar los servidores públicos, con la finalidad de establecer un mecanismo que validara los estándares de competencia y capacitación para las áreas de búsqueda, así como de las instituciones coadyuvantes en dicha labor;

Que conforme lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de 2019, se sometió a consideración de los integrantes del Sistema los Lineamientos para la Capacitación, Especialización, Certificación y Renovación de la Certificación de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y de las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas, a que se refiere la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

Que derivado a las observaciones realizadas a los Lineamientos referidos en el párrafo que antecede, y de la creación de nuevas Comisiones Locales de Búsqueda de Personas durante 2020, en la Primera Sesión del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de 2020 se sometieron a consideración los Lineamientos para la Capacitación, Especialización, Certificación y Renovación de la Certificación de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y de las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas, y se acordó el mecanismo para la validación del instrumento, y

Que toda vez que resulta indispensable emitir criterios homogéneos de capacitación y certificación, que respondan e involucren las necesidades institucionales de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas y de las Fiscalías Especializadas, bajo una misma directriz que permita un diseño eficiente y armónico para establecer bases y políticas públicas generales entre las autoridades de ambos niveles de gobierno, y que responda a lo señalado por el artículos 53, fracción L de la Ley General, he tenido a bien emitir los siguientes:

CRITERIOS PARA LA CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

PRIMERO. - El presente instrumento tiene por objeto establecer los criterios para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación de las personas servidoras públicas de las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas y de las Fiscalías Especializadas, conforme lo previsto en los artículos 4, fracciones V y X, así como 53, fracción L de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SEGUNDO. - Para efectos de los presentes Criterios, además de los previstos en el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se entenderá por:

- I. **Aspirantes:** a las personas servidoras públicas adscritas a las Comisiones Locales de Búsqueda y a las Fiscalías Especializadas, que deben capacitarse, especializarse, certificarse o renovar su certificado conforme a los presentes Criterios;
- II. **Certificado:** al documento que acredita la capacitación y especialización en búsqueda de personas de conformidad con lo previsto en el artículo 53, fracción L de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- III. **Coordinadora:** a la persona servidora pública designada por la Comisión Nacional de Búsqueda en términos del quinto Criterio;
- IV. **Criterios:** a los Criterios para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación;
- V. **Enlaces:** a las personas servidoras públicas que son designadas en términos del sexto Criterio;
- VI. **Instituciones:** a las Comisiones Locales de Búsqueda y a las Fiscalías Especializadas;
- VII. **Ley General:** a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- VIII. **Ponente:** a la persona expositora de un tema concreto dentro del programa de capacitación o especialización en materia de búsqueda, y
- IX. **Programa:** al programa de capacitación y especialización que permitirá estandarizar u homologar los conocimientos para la formación de las personas servidoras públicas de las Instituciones referidos en el artículo 53 fracción L de la Ley General.

TERCERO. - La interpretación y la solución de los casos no previstos en los Criterios, corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda.

DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

CUARTO. - Las personas servidoras públicas que laboran en las Instituciones deben capacitarse, especializarse, certificarse y, en su caso, renovar la certificación, con

arreglo a los Criterios, sin que esto impida a las Instituciones el desarrollo de acciones y programas de capacitación, especialización y certificación adicionales.

DE LA COORDINACIÓN DE ENLACES DE CAPACITACIÓN

QUINTO. - La Comisión Nacional de Búsqueda designará a una persona servidora pública que fungirá como Coordinadora de las personas designadas como Enlaces para la capacitación, notificando por escrito a las Instituciones, tanto de dicha designación como de cambios en la persona designada.

Las funciones de la persona que funja como Coordinadora son:

- I. Apoyar a las Instituciones para la implementación de sus procesos de capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación, en aplicación de los Criterios;
- II. Facilitar la comunicación multidireccional entre los Enlaces, de modo que se promueva la deliberación y el intercambio de información relevante para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación, y
- III. Integrar y actualizar, en conjunto con los Enlaces o institución académica aliada, en caso de aplicar, el Programa en materia de Búsqueda de Personas.

DE LOS ENLACES DE CAPACITACIÓN

SEXTO. - Cada una de las Instituciones designará a una persona servidora pública que fungirá como Enlace para la capacitación, notificando por escrito a la Comisión Nacional de Búsqueda dicha designación y, en su caso, el cambio de la persona designada.

Las funciones de la persona que funja como Enlace son:

- I. Informar a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre la implementación del Programa y los procesos de evaluación y certificación en sus respectivas Instituciones;
- II. Integrar la información, referida en el décimo noveno Criterio, y actualizarla;
- III. Participar de los canales de comunicación entre Enlaces, deliberando e intercambiando información relevante en materia de capacitación, especialización y certificación en materia de búsqueda de personas, y
- IV. Proponer modificaciones y actualizaciones al Programa.

DEL PROGRAMA

SÉPTIMO. - El Programa se podrá ejecutar de acuerdo con las siguientes modalidades:

Modalidad educativa	Modalidad de enseñanza
I. Presencial II. Semipresencial	Taller
	Curso

III. En línea	Diplomado
---------------	-----------

El Programa debe considerar parcial o totalmente, dependiendo de la modalidad de enseñanza, los siguientes ejes temáticos, desarrollados en el Anexo I de los Criterios:

- I. La persona buscadora frente a leyes y protocolos;
- II. La persona buscadora frente a las familias de personas desaparecidas;
- III. Orígenes e instancias de la lucha contra la desaparición de personas;
- IV. Criminalidad y desaparición de personas;
- V. La sociedad civil y la búsqueda de personas desaparecidas en México;
- VI. Búsqueda en vida;
- VII. Búsqueda forense;
- VIII. Herramientas para seguir el rastro, y
- IX. La persona buscadora frente a sí misma.

OCTAVO. - La persona servidora pública que busque obtener la certificación deberá cumplir con la totalidad de los ejes temáticos, enlistados en el numeral anterior, equivalentes a 120 horas como mínimo, teniendo la posibilidad de completarlas en algunas de las modalidades en las que se ejecute el Programa. Las Instituciones podrán sugerir ejes temáticos según consideren pertinente.

DE LOS PONENTES

NOVENO. - El perfil de los ponentes para la impartición de los ejes temáticos, será como mínimo tres años de experiencia académica o profesional comprobable en temas relacionados con la búsqueda de personas o derechos humanos.

DÉCIMO. - Los ponentes podrán dejar de ser considerados del Directorio de Ponentes para colaborar dentro del Programa de acuerdo con el resultado de las evaluaciones del Programa y de lo que determinen los Enlaces y la institución académica aliada.

DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMO PRIMERO. - Las Instituciones deben ejecutar el Programa como mínimo una vez al año, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de estas, en cualquiera de las modalidades previstas en el séptimo Criterio.

DÉCIMO SEGUNDO. - La Comisión Nacional de Búsqueda avalará el Programa de las Instituciones, por lo que deberán notificar por escrito a la Coordinadora, el nombre de la institución académica aliada, el temario, la duración, la modalidad y la metodología de evaluación para su revisión y aprobación, así como el número de personas servidoras públicas, los horarios, fechas propuestas y el lugar destinado para llevar a cabo la capacitación, especialización y certificación. La Institución considerará las necesidades locales y regionales de las Instituciones para avalar el Programa.

DÉCIMO TERCERO. - En caso de que se ejecute la modalidad de Diplomado de forma presencial o semipresencial, la institución académica aliada y la Institución conformarán un grupo de trabajo académico y uno administrativo para gestionar los

aspectos logísticos, académicos y administrativos que sean necesarios para su ejecución.

DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMO CUARTO. - Los mecanismos de evaluación del Programa se definirán de acuerdo con la modalidad de enseñanza y a lo que establezca la institución académica aliada, considerando como mínimo:

- I. Porcentaje de asistencia mínima del 80% en modalidad presencial y semipresencial. En caso de modalidad en línea, el cumplimiento total de unidades o módulos;
- II. Entrega en tiempo y forma del total de evidencias de aprendizaje;
- III. Participación, y
- IV. Aprobación de evaluaciones y/o entrega de trabajo final.

DÉCIMO QUINTO. - En caso de la modalidad de Diplomado se formará un Comité de Evaluación, con representación paritaria de la Institución y la institución académica aliada. Dicho Comité será responsable de calificar exámenes, trabajos prácticos o cualquier otra evidencia de aprendizaje que las personas Aspirantes deban presentar para obtener la certificación.

DÉCIMO SEXTO. - En caso de la modalidad de Diplomado, el grupo de trabajo académico podrá invitar:

- I. A los Consejos Ciudadanos locales, según corresponda, para nombrar representantes, que podrán participar como observadores de todo el proceso, y
- II. A organismos internacionales para participar como observadores de todo el proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La calificación de las evaluaciones será definitiva e inapelable.

DÉCIMO OCTAVO. - Las personas Aspirantes que no acrediten el Programa podrán inscribirse en la siguiente ejecución de este en sus Instituciones.

DEL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

DÉCIMO NOVENO. - Las Instituciones contarán con una base de datos de personas servidoras públicas capacitadas, especializadas y certificadas que deberá incluir el nombre, modalidad educativa, la fecha en la que obtuvo la certificación, su vigencia, la renovación de certificación, y demás datos que solicite la Coordinadora.

VIGÉSIMO. - Las Instituciones deben contar con expedientes físicos y digitales, de sus personas servidoras públicas capacitadas, especializadas, certificadas y en su caso, que renueven la certificación.

VIGÉSIMO PRIMERO. - El resguardo y acceso a la información de dichos expedientes se regulará de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la Ley General de Archivos y demás normativa aplicable.

DEL CERTIFICADO

VIGÉSIMO SEGUNDO. - La Certificación será expedida por la institución académica aliada, impresa en documentación oficial conforme a la normativa aplicable, y tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su fecha de expedición.

DE LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO

VIGÉSIMO TERCERO. - La renovación del certificado será la constancia que se emitirá a las personas servidoras públicas cuyo Certificado haya vencido. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deben acceder a la modalidad de actualización del Programa. Una vez acreditada la modalidad de actualización, la vigencia del certificado será por tres años más.

VIGÉSIMO CUARTO. - La modalidad de actualización del Programa será determinada por la Comisión Nacional de Búsqueda.

VIGÉSIMO QUINTO. - La solicitud para acceder a la modalidad de actualización del Programa debe presentarla la persona servidora pública con 30 días naturales previos a su vencimiento, mediante petición por escrito y enviada al correo que sea señalado como oficial para la capacitación, a su Enlace, según corresponda.

DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL

VIGÉSIMO SEXTO. - La Comisión Nacional de Búsqueda, en conjunto con instituciones académicas, asociaciones civiles, organismos internacionales, así como otras instancias en términos de la normativa aplicable, podrá desarrollar y registrar ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Secretaría de Educación Pública (CONOCER-SEP), Estándares de Competencia Laboral en materia de búsqueda de personas.

DE LOS COSTOS DE CAPACITACIÓN

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Los costos que se eroguen por la capacitación, especialización y certificación de las personas servidoras públicas, estarán a cargo de las Instituciones, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable y la suficiencia presupuestaria.

DE LAS MODIFICACIONES

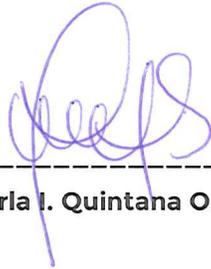
VIGÉSIMO OCTAVO. - Los Criterios podrán ser modificados por la Comisión Nacional de Búsqueda.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Los Criterios entrarán en vigor a partir del 2 de octubre de 2020, y estarán publicados en la página de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

HOJA DE FIRMA DE LOS
CRITERIOS PARA LA
CAPACITACIÓN,
ESPECIALIZACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN
DE LA CERTIFICACIÓN.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días de septiembre de dos mil veinte.



Karla I. Quintana Osuna

Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

Anexo I

I. La persona buscadora frente a leyes y protocolos		
Tema	Subtemas	Horas aproximadas
<p>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> I. Historia, antecedentes, contexto y proceso de creación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley 677; II. Principios; III. Conceptos; IV. Derechos de víctimas y familiares; V. Sistema Nacional de Búsqueda; VI. Comisión Nacional y Comisión Estatal; VII. Tipos penales; VIII. Coordinación interinstitucional; IX. Registros; X. Búsqueda inmediata y búsqueda de larga data, y XI. Manejo de restos mortales. 	<p>4 horas</p>
<p>Instituciones y normas de atención a víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> I. Ley General y Estatal de Víctimas; II. CEAV y CEEAIV; III. Experiencia de familiares con instituciones de atención a víctimas, y IV. Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas. 	<p>4 horas</p>

Principio de búsqueda diferenciada: Protocolo Alba y Protocolo Amber.	<ul style="list-style-type: none"> I. Búsqueda diferenciada de niñas, niños y adolescentes; II. Protocolo Amber; III. Búsqueda con perspectiva de género, y IV. Protocolo Alba. 	4 horas
Normas, estándares y organismos internacionales en materia de desaparición y búsqueda de personas.	<ul style="list-style-type: none"> I. Contexto internacional en materia de derechos humanos y desaparición forzada: sistema universal y sistema interamericano; II. Convenciones internacionales; III. Órganos y mecanismos internacionales especializados, y IV. Principios rectores del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU. 	4 horas
Amparo contra desaparición forzada.	<ul style="list-style-type: none"> I. Generalidad del Amparo; II. Activación; III. Experiencias de búsqueda judicial; IV. Comisiones de búsqueda como autoridades responsables en el amparo. 	4 horas
Total de horas: 20 horas		

II. La persona buscadora frente a las familias de personas desaparecidas		
Afectaciones a familiares y víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> I. Psicológicas y psicosociales II. Patrimoniales; III. Jurídicas (laborales, civiles); IV. Vulnerabilidad incrementada 	4 horas

	(p.e. extorsiones), y V. Afectaciones diferenciadas.	
Trato digno y no discriminatorio.	I. Estereotipos; II. Derechos de las víctimas en la interacción con el funcionariado; III. Revictimización; IV. Empatía cognitiva, y V. Artículo 120 de la Ley General de Víctimas.	4 horas
Apoyo a familiares de víctimas de desaparición o no localización.	I. Primeros Auxilios Psicológicos, y II. Acompañamiento psicosocial a los colectivos de familiares de personas desaparecidas.	4 horas
Práctica de la entrevista a familiares de víctimas de desaparición o no localización.	I. Entrevista, y II. Práctica simulada de entrevistas;	4 horas
Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPEDNO).	I. Objetivos y características del RNPEDNO, y II. Carga informática.	4 horas
Sistema de Base de Datos AM/PM.	I. Entrevista; II. AM/PM: utilidad de cada dato; III. Carga informática, y IV. Práctica simulada de entrevistas AM.	4 horas

Total de horas: 24 horas

III. Orígenes e instancias de la lucha contra la desaparición de personas

Historia y concepto de la desaparición de personas.	I. Nombrar y resistir la desaparición; II. Guerra fría, guerra sucia; III. El circuito de la desaparición; IV. La problemática contemporánea, y V. Tipología de la desaparición de personas en la problemática contemporánea.	4 horas
Experiencias nacionales de búsqueda de personas.	I. Experiencias de construcción y coordinación celular; II. Estrategias de búsqueda; III. Análisis de Contexto; IV. Sistema de información.	4 horas
Experiencias internacionales de búsqueda de personas.	I. Argentina; II. Kosovo; III. Guatemala; IV. Colombia.	4 horas

Total de horas: 12 horas

IV. Criminalidad y desaparición de personas

Patrones de criminalidad en México.	I. Grupos delictivos; II. Patrones y técnicas de	8 horas
-------------------------------------	---	---------

	<p>desaparición de personas;</p> <p>III. Perpetradores solitarios;</p> <p>IV. Desaparición forzada;</p> <p>V. Tráfico humano;</p> <p>VI. Redes de macrocriminalidad, y</p> <p>VII. Enfoque diferenciado (género).</p>	
Sistema penitenciario, reducciones de pena y beneficios por colaboración eficaz.	<p>I. Conexiones entre castigo y búsqueda;</p> <p>II. Proceso penal;</p> <p>III. Sistema penitenciario, y</p> <p>IV. Balances de la judicialización penal de la desaparición en México.</p>	4 horas
Total de horas: 12 horas		

V. La sociedad civil y la búsqueda de personas desaparecidas en México		
Organizaciones civiles especializadas.	<p>I. Historia;</p> <p>II. Documentación de la desaparición, y</p> <p>III. Proyectos específicos.</p>	4 horas
Movimiento de familiares de personas desaparecidas en México y experiencias de búsqueda ciudadana.	<p>I. Movimiento por la paz;</p> <p>II. Red de enlaces nacionales, y</p> <p>III. Caravanas de búsqueda.</p>	4 horas

Medios de comunicación y búsqueda de personas.	<ul style="list-style-type: none"> I. Organización periodística; II. Narrativas mediáticas; III. Denuncia, y IV. Difusión. 	4 horas
Total de horas: 12 horas		

VI. Búsqueda en vida		
Personas en situación de calle, albergues, orfanatos.	<ul style="list-style-type: none"> I. Vulnerabilidad especial; II. Sistema de albergues, y III. Sistema de casas hogar (público y privado). 	4 horas
Alerta Plateada; Personas extraviadas, sistema de salud y búsqueda de personas.	<ul style="list-style-type: none"> I. Condiciones médicas y siquiátricas asociadas al extravío; II. Sistema de salud, y III. Búsqueda de pacientes. 	4 horas
Patrones de migración, instituciones y estaciones migratorias.	<ul style="list-style-type: none"> I. Vulnerabilidad especial; II. Rutas; III. Colaboración diplomática; IV. Estaciones migratorias, y V. Albergues. 	4 horas
Experiencias de éxito en búsqueda de personas migrantes centroamericanas.	<ul style="list-style-type: none"> I. Estrategias de búsqueda en vida de larga data; II. Fuentes de información, y 	4 horas

	III. Estrategias de acercamiento y contacto.	
Desaparición por trata de personas.	I. Trabajo Forzado con fines de explotación Sexual, y II. El enfoque de género en la desaparición de mujeres.	4 horas
Ausencia voluntaria.	I. Custodia de menores; II. Violencia intrafamiliar y de género; III. Sustracción de menores, y IV. Derecho a la privacidad.	4 horas
Total de horas: 24 horas		

VII. Búsqueda forense		
Escenarios de búsqueda forense.	I. Fosas comunes y fosas clandestinas; II. Pozos Artesianos; III. Lugares de exhumación, y IV. Centros de Exterminio.	4 horas
Búsqueda y levantamiento de restos humanos.	I. Planeación; II. Prospección y límites legales para las comisiones de búsqueda, y III. Cadena de custodia.	8 horas

Identificación humana.	<ul style="list-style-type: none"> I. Biometría; II. Antropología física; III. Genética (CODIS); IV. Dactiloscopia; V. Medicina forense; VI. Instituciones forenses y diagnóstico nacional, y VII. Bases de datos biométricas (criminalísticas y civiles). 	8 horas
Total de horas: 20 horas		

VIII. Herramientas para seguir el rastro		
Técnicas de búsqueda e investigación.	<ul style="list-style-type: none"> I. El plan de búsqueda; II. Geolocalización en tiempo real; III. Cateo; IV. Exhumación de cadáveres; V. Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia; VI. Datos conservados; VII. SIARA; VIII. APIS; IX. Videoseguridad (pública y privada); X. Bitácoras de conexiones a servicios digitales; XI. Redes sociales; XII. Arcos carreteros; XIII. Registros migratorios; 	12 horas

	XIV. Registros vehiculares, y XV. Sistema de Información Geográfica (SIG).	
Análisis de contexto.	I. ¿Qué es el análisis de contexto?; II. Elementos con los que se construye el análisis de contexto; III. Casos en los que se aplica el análisis de contexto; IV. Diagnóstico victimológico, y V. Análisis criminológico.	4 horas
Total de horas: 16 horas		

IX. La persona buscadora frente a sí misma		
Seguridad y autocuidado.	I. Evaluación de riesgos; II. Contención y estabilidad emocional, y III. Recursos de afrontamiento.	4 horas
Total de horas: 4 horas		